



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez este proceso, informándole que, la llamada en garantía solicita adición de auto.

2 de agosto del 2023.

MARYURI ÁLVAREZ PÉREZ
SECRETARIA



17-001-31-03-002-2022-00121-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto S. 781-2023

Conforme a la constancia secretarial que antecede, la llamada en garantía a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., solicita se adicione el auto del 25 de julio del 2023, por medio del cual se fijó fecha y hora para la celebración de la audiencia pública y se decretaron pruebas para desatar *la Lid*; pedimento por demás que resulta tempestivo.

Dicho lo anterior, al tenor de lo consagrado en el artículo 287 del CGP y en vista de que, en efecto, el proveído que dispuso del decreto de los medios suasorios no definió sobre el pedimento probatorio efectuado por la llamada en garantía (Pág. 36, Anexo 018, Cdo. Ppal.), se adicionará el auto del 25 de julio del 2023, y por tanto se decreta como prueba documental la siguiente:

2.2. PARTE LLAMADA EN GARANTIA.

... 2.2.2. DOCUMENTAL

En su valor legal y probatorio téngase como medios de prueba los documentos aportados con el escrito de contestación de la demanda.

DICTAMEN DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL.

De cara a la solicitud de otra calificación de pérdida de capacidad laboral de la señora Yolima Andrea, a ello se accede y en concordancia con el artículo el artículo 227 del CGP, se le concede el termino de 10 días a partir de la notificación del presente proveído para que adose el mismo.

En vista de que la parte solicitante ruega se requiera a la demandante para que colabore con la práctica del mismo, se conmina a la señora Yolima Andrea Lopez Valencia para que asista de forma virtual o presencial, a las valoraciones para que se genere en debida forma el dictamen de PCL y determinar el objeto perseguido con el medio de prueba deprecado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
Juez

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2db8ba22f9e440c1ca2abf47f46486e0b380741c508438af45828e8ff0e9e443**

Documento generado en 17/08/2023 03:55:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>